

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ORDEN
ADMINISTRATIVA**

OADE-NH-26-15

RE: Distribución de hasta veinte mil dólares (\$20,000.00), en Calidad de Incentivos para la Adquisición de Chalecos de Seguridad para los Jinetes o Galopadores, con cargo al Fondo de Crianza y Mejoramiento

ORDEN

El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la *“Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”*, establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante la “Comisión”), tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la *“Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”* (en adelante, “Ley Hípica”). De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico, está bajo la jurisdicción de la Comisión.

Conforme el estatuto, la Junta de Comisionados tiene facultad para conceder licencia de operar un hipódromo y establecer los requisitos indispensables y necesarios que deberá reunir. Asimismo, el Director Ejecutivo tiene la facultad para emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley Hípica y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario. (Artículo 5 de la Ley Hípica).

El pasado 1º de junio de 2026, la Junta de Comisionados emitió la Orden Administrativa OACJ-NH-26-10 sobre la administración del Fondo de Crianza y Mejoramiento (en adelante, “Fondo”). En virtud de la referida Orden, la Junta dispuso que la administración del Fondo de Crianza y Mejoramiento estará a cargo del Director Ejecutivo, quien administrará la distribución de los recursos conforme a las disposiciones del Reglamento Núm. 8974 de 15 de junio de 2017, Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico. Asimismo, la Junta facultó al Director Ejecutivo a emitir las órdenes administrativas e informes necesarios para la distribución y asignación de los recursos del Fondo, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En virtud del Artículo 23 de la Ley Hípica, *supra*, se creó el Fondo de Crianza y Mejoramiento (en adelante “Fondo”), a los fines de fomentar la crianza y adquisición de ejemplares purasangre y para el mejoramiento del hipismo en general. A su vez, se dispuso que el dinero que ingresara al Fondo de Crianza y Mejoramiento estaría dirigido a incentivar a los dueños de caballos para adquirir más y mejores ejemplares purasangre. Así, el fondo podría utilizarse para hacer donativos y otorgar préstamos a intereses considerablemente más bajos con relación al “prime loan rate” a los dueños y criadores para la adquisición de ejemplares de carreras, así como para la adquisición de animales reproductores de calidad comprobada para donar o alquilar sus servicios y para contribuir al pago de la doma y transporte de ejemplares de carrera.

La distribución de dichos fondos debe ser efectuada conforme establece el Reglamento Núm. 8974 de 15 de junio de 2017, Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico. De acuerdo al Reglamento, el cinco por ciento (5%) del Fondo deberá ser utilizado para solventar los exámenes antidrogas (pruebas de dopaje) a los ejemplares y para el otorgamiento de la Beca Mateo Matos y la Beca Pablo Suárez Vélez. Por otro lado, el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser utilizado para la adquisición de Ejemplares Nativos en subastas, subastas-rifa o actividades de venta autorizadas por la Comisión de Juegos, bien mediante la concesión de incentivos o el otorgamiento de préstamos. **El treinta y cinco por ciento (35%) restante deberá ser dirigido al mejoramiento de la industria hípica, disponiéndose que la Comisión de Juegos podrá dirigir parte de estos fondos al transporte de ejemplares o cualquier otra actividad,** descontando un cinco por ciento (5%) para gastos administrativos de la Comisión. Además, la Comisión ostenta discreción para autorizar incentivos adicionales por nacimientos vivos de potros.

El 24 de mayo de 2026, la Sra. Gezzela Algarín, Presidente de la Confederación de Jinetes Puertorriqueños, cursó una comunicación a la Comisión en la cual sometió ante una petición para el desembolso de un incentivo por la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) para la adquisición de chalecos de seguridad para los jinetes y galopadores. Esto, con cargo a la partida para el mejoramiento de la industria hípica en general proveniente del Fondo de Crianza y Mejoramiento.

La Comisión reconoce que la seguridad de los jinetes y de los galopadores constituye un elemento esencial para el adecuado desarrollo de la industria hípica. La utilización de equipos de protección certificados no solo contribuye a salvaguardar la integridad física de los profesionales que participan en las carreras, sino que redundará en la continuidad y estabilidad de la actividad hípica, promoviendo las mejores prácticas en materia de seguridad deportiva y fortaleciendo el cumplimiento de las normas reglamentarias y administrativas adoptadas por la Comisión para la protección de los participantes de la industria.

De igual forma, la Comisión entiende que la concesión del incentivo solicitado resulta compatible con los fines del Fondo de Crianza y Mejoramiento. Si bien el Reglamento Núm. 8974, *supra*, destina la mayor parte de los recursos del Fondo a incentivar la adquisición de ejemplares y apoyar la crianza de caballos purasangre, el propio Reglamento dispone expresamente que el treinta y cinco por ciento (35%) de dichos recursos, una vez descontado el cinco por ciento (5%) correspondiente a los gastos administrativos de la Comisión, podrá destinarse al mejoramiento de la industria hípica en general. A juicio de esta Comisión, la adquisición de equipos de seguridad certificados para los jinetes constituye una medida directamente dirigida al mejoramiento de la industria hípica, al fortalecer las condiciones de seguridad bajo las cuales se desarrolla la actividad, promover el uso de equipos de protección que cumplen con los estándares de seguridad aplicables y contribuir a la protección de uno de los componentes esenciales de la industria hípica: sus jinetes.

En consecuencia, la solicitud presentada resulta meritoria y consistente con los fines del Fondo. La concesión del incentivo solicitado promueve el mejoramiento de la industria hípica mediante el fortalecimiento de las medidas de seguridad aplicables a los jinetes y galopadores, y fomenta la utilización de equipos de protección certificados, en armonía con la política pública y el marco reglamentario que rigen la industria hípica en Puerto Rico. Por tanto, con el propósito de permitir que los fondos disponibles beneficien a la mayor cantidad posible de jinetes y galopadores, se establece un incentivo máximo de doscientos dólares (\$200.00) por beneficiario.

Expuesto lo anterior y amparándonos en las facultades que nos confiere la Ley, procedemos a emitir la siguiente:

ORDEN

1. De acuerdo a los requisitos y condiciones aquí establecidos, se ORDENA la distribución de la cantidad de **hasta** veinte mil dólares (\$20,000.00), con cargo a la partida correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del Fondo de Crianza y Mejoramiento destinada al mejoramiento de la industria hípica en general, descontando el cinco por ciento (5%) correspondiente a los gastos administrativos de la Comisión, para la concesión de un incentivo de hasta doscientos dólares (\$200.00) a cada jinete o galopador cualificado para la adquisición de un chaleco de seguridad certificado.
2. Todo jinete o galopador con licencia vigente emitida por la Comisión de Juegos podrá beneficiarse del incentivo para utilizarlo exclusivamente en la adquisición de un chaleco de seguridad certificado. Los jinetes y galopadores que cuenten con una licencia activa al momento de emitirse la presente Orden Administrativa deberán adquirir el chaleco de seguridad certificado y cumplir con todos los requisitos establecidos para obtener el reembolso dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de esta Orden. El incentivo será otorgado mediante reembolso, una vez el beneficiario haya realizado la compra y presente ante la Comisión evidencia fehaciente de la adquisición y pago del equipo de seguridad, incluyendo copia de la factura, recibo oficial o cualquier otra documentación que así lo acredite. Asimismo, el beneficiario deberá poner el chaleco adquirido a disposición del Negociado del Deporte Hípico para su inspección y validación, a los fines de verificar que este cumple con las especificaciones y requisitos de seguridad establecidos por la normativa aplicable. Los chalecos deberán cumplir con las certificaciones de seguridad establecidas, tales como EN 13158 o ASTM. El reembolso estará sujeto a la disponibilidad de los fondos, al cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Comisión y a la validación satisfactoria del chaleco por parte del Negociado del Deporte Hípico.
3. El incumplimiento con la obligación de presentar la evidencia requerida, o la presentación de documentación que no permita acreditar la adquisición y el pago del equipo de seguridad, así como la negativa o incumplimiento de poner el chaleco adquirido a disposición del Negociado para su inspección y validación,

podrá conllevar la denegación del reembolso solicitado, sin perjuicio de cualquier otra acción que proceda conforme a la Ley Hípica, sus reglamentos y las órdenes administrativas emitidas por la Comisión. De ser requerido el reintegro de cualquier cantidad desembolsada indebidamente, y de no efectuarse el mismo dentro del término que la Comisión conceda para ello, podrá iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente, incluyendo la radicación de una querrela por incumplimiento con obligaciones económicas relacionadas con la actividad hípica, conforme a la Sección 706(m) del Reglamento Núm. 8944 de 6 de abril de 2017, conocido como el "Reglamento Hípico, Parte General y de Licencias".

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente a partir de su firma.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 17 de septiembre de 2026.




Lcdo. Juan C. Santaella Marchán
Director Ejecutivo

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Junta de Comisionados de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Presidente, Carlos J. Ríos Pierluisi, vía correo electrónico a: carlos.rios@ddec.pr.gov;
- **Negociado del Deporte Hípico**, por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: andreum@comjuegos.pr.gov; Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico a: quintanac@comjuegos.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, vazgra@vgirlaw.com, evelyn@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com, mperez@camareroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rafanil1609@gmail.com, edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com, prhorseowners@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com, mtacher@essentialinsurancepr.com

- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazps@gmail.com;
- **Asociación de Jinetes**, Inc., vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: jinetespr@yahoo.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de septiembre de 2026.



Luz E. González Martínez
Secretaria Ejecutiva Confidencial III